



Expediente: **056150639568**
Radicado: **RE-00838-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2022** Hora: **15:38:55** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado AU-00220-2022 del 3 de enero de 2022, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **LUIS BERNARDO NAVARRO TOBON** identificado con cédula de ciudadanía número 70.080.240, en calidad de propietario y autorizados de los también propietarios los señores **BERNARDO NAVARRO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.341.777, **JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.842, y las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.278.061, **MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.728, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72014, ubicado en la vereda El Hatillo del Municipio de la Rionegro

2- Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita el día 11 de febrero del 2022, generándose el **Informe Técnico IT- 01086-2022 del 22 de febrero de 2022**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente.

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2022, al predio de interés que se ubica en la zona rural del municipio de Rionegro, vereda Tres Puertas, en compañía del señor Bernardo Navarro, propietario y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE.

La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para realizar el cálculo del volumen a autorizar e identificar las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma vía Rionegro – Llanogrande, después de Corpoica, se toma al costado derecho por vía rural pavimentada, hasta el final del recorrido, y al costado izquierdo esta la portería de la Parcelación Agualuna de Oriente, el predio de interés corresponde al lote No 9.

De acuerdo a la información tomada en campo y corroborada en el Georportal de la Corporación, el predio objeto de la solicitud, corresponde a la Parcelación Agua Luna de Oriente, lote No 9, con FMI 020- 72014, PK No 6152002001001000672, con coordenadas geográficas Longitud: -75° 25'10.710" y Latitud 6°7'45.308" WGS84, 2170 msnm. (Imagen 1).



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Imagen 1: Ubicación Predio Lote No 9

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a tres (3) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con una altura promedio de 28 metros y un DAP promedio de 0,69 metros, verificado en la visita de campo, se logró evidenciar que son árboles maduros de su especie, que en general presentan buenas condiciones, sin presencia de problemas fitosanitarios ni mecánicos.

El propósito del aprovechamiento corresponde adecuación de terreno para construcción de vivienda campestre.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	3,18 ha	56,85 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	0,75 ha	13,37 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	1,37 ha	24,54 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,15 ha	2,74 %
■ Áreas SINAP	0,14 ha	2,50 %

Imagen 2: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas de: **De recuperación para el uso múltiple:** El predio tiene 24,54%, 1,37 ha, con respecto al total del área, en estas

zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

Dentro de los predios también se encuentran zonas en áreas de:

- **Restauración ecológica:** Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.
- **Agrosilvopastoriles,** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- **Áreas SINAP,** con respecto al área del predio, el 2,5 % del área que corresponde a 0,14 ha, correspondiendo, áreas que hacen parte del Distrito Regional de Manejo Integrado “La Selva” el cual se adoptó, mediante la Resolución No 112-04772019 de 21 de febrero de 2019, en categoría de **Conservación y protección ambiental en la zonificación áreas protegidas, usos sostenibles,** así mismo esta zona se encuentra bajo el acuerdo 198 de 2008, por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales en los sectores de Gualanday- Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande Don Diego La Fe, Aeropuerto - Sajonia; Aeropuerto – Hipodromo hasta a intersección con la autopista Medellín Bogotá, y San Antonio – La Ceja, en jurisdicción de los municipio de Rionegro, Guarne, El Retiro y La Ceja.

Dado que los árboles se ubican en áreas de recuperación para uso múltiple, se trata de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de especies exóticas, con el propósito de adecuación de terreno para construcción de vivienda campestre, el aprovechamiento es viable ya que no hay conflicto con la zonificación.

3.3. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	28	0,69	3	20,62	13,40	Tala

3.4. Registro Fotográfico:



Imagen 3: Árboles objeto del aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 020-72014, Lote 9, que corresponde a la Parcelación Agua Luna de Oriente, ubicado en la zona rural, municipio de Rionegro, Vereda Tres Puertas, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	3	20,62	13,40	0,0001281	Tala

4.2 El área de aprovechamiento corresponde a 0,0001281 hectáreas.

4.3 Los árboles, se encuentran en la zonificación ambiental, áreas de recuperación para el uso múltiple, ya que el predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"

4.4 Considerando que los árboles se ubican en áreas de recuperación para uso múltiple, se trata de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, de especies exóticas, con el propósito de adecuación de terreno para construcción de vivienda campestre, el aprovechamiento es viable ya que no hay conflicto con la zonificación.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, el artículo 2.2.1.1.9.2. Establecen. **ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.2, Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-01086-2022 del 22 de febrero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **tres (3) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON** identificado con cédula de ciudadanía número 70.080.240, **BERNARDO NAVARRO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.341.777, **JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.682.842, y las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.278.061, **MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.869.728, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-72014, ubicado en la vereda El Hatillo del Municipio de la Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	3	20,62	13,40	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a los interesados que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-72014, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	25	10,710	6	7	45.308	2170

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON, BERNARDO NAVARRO LONDOÑO, JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO y MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **9 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos.**

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución **de tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros predios, informando previamente a Cornare para su concepto.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 171.108)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar **9 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, ajustado con base al IPC del año 2021; para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO₂, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y los usuarios tendrán las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON, BERNARDO NAVARRO LONDOÑO, JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO y MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
5. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.
6. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
8. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
14. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
15. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON, BERNARDO NAVARRO LONDOÑO, JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO y MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Regístrate en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito

- ✓ Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- ✓ Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro– Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON, BERNARDO NAVARRO LONDOÑO, JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO y MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS BERNANDO NAVARRO TOBON, BERNARDO NAVARRO LONDOÑO, JORGE ALBERTO NAVARRO TOBON**, las señoras **MYRIAM DEL SOCORRO TOBON DE NAVARRO y MYRIAM DEL SOCORRO NAVARRO TOBON**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39568

*Proyectó/ Abogada. Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento por obra privada.
Técnica. Yolanda Henao R
Fecha: 23/02/2022*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

